



Resolución Directoral N° 595-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 10 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente con Hoja de Derivación y ruta T-081452-2019, de fecha 29 de Octubre del 2019, presentado por el ciudadano Fernando Koechlin Calisto Gerente General de la empresa **APROPISCO S.A.C.**, por el cual solicita el otorgamiento de Licencia de Operación para el funcionamiento de un Establecimiento Pesquero Artesanal, dedicado al proceso de producción de Abono Orgánico (COMPOST) para el Consumo Humano Indirecto ubicado en el Fundo Santa Rosita s/n Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento/Región Ica.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia, en tanto que el Artículo 46° de la acotada norma señala que el mencionado derecho será otorgado a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería, hoy de la PRODUCCION.



Que, el Artículo 48° Numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento a nivel artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con predominio del trabajo manual.

Que, el Artículo 50° Numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes en tanto que el Numeral 50.2° de la norma acotada instituye que las Licencias de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorgan por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su operatividad.



Que, el Artículo 49° de la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, modificada por el Decreto Supremo N° 027-2009-PRODUCE, regula entre otros tópicos los requerimientos y condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los Establecimientos y Plantas de Procesamiento de productos destinados al Consumo Humano Directo.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el Artículo 118° Numeral 118.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado "Licencia para la Operación de Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE-ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, el cual considera a cargo

de la Dirección Regional de Producción Ica, la atención del Procedimiento N° 28 denominado "Licencia para la Operación de planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año".

Que, mediante documento del visto, la empresa **APROPISCO S.A.C.** solicita Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, instalado en su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicado en el Fundo Santa Rosita s/n Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento /Región Ica, para desarrollar la actividad de **Elaboración de Abono Orgánico (COMPOST) para Consumo Humano Indirecto, con una capacidad de: 200.00 Toneladas/año a nivel de plan piloto.**

Indicar que mediante Oficio N°2022-2015-SANIPES/DHCPA del 16 de Octubre del 2015 el SANIPES señala que no está dentro de sus competencia funcional exclusiva dada mediante la Ley N°30063 y D.S.N°012-2013-PRODUCE, otorgar Protocolo Sanitario cuando los productos a elaborar tienen destino químico, así como abono agrícola y la actividad es reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos de la industria pesquera.

En el expediente se tiene la solicitud dirigida al Director Regional, copia simple de documento de identidad, pago por derecho de tramite baucher N°396755, por S/. 246.90 nuevos soles, así mismo se tiene como antecedente que se le ha otorgado la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) mediante R.D N°1382-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 31 de Octubre del 2018 y la Licencia de Operación mediante R.D.N° 1704-2018-GORE-ICFA/GRDE-DIREPR, de fecha 28 de Noviembre de 2018, asimismo se debe precisar que de acuerdo a lo manifestado por el representante del EPA APROPISCO S.A.C. se cuenta con servicios higiénicos y duchas dentro del área total y cerca de la oficina administrativa.

Así mismo resulta aplicable el D.S.N° 011-2009-PRODUCE, norma que ha modificado los artículos 7° y 18° del Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera en cuanto se refiere a los alimentos y piensos de segunda transformación. Indicándose que el producto obtenido no es para uso de consumo humano ni para animales, siendo el uso para la elaboración de productos orgánico como abono. De igual manera considerar lo establecido en la Ley N° 30063 y Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, entre otros.

Que, el Procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, y simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y N° 013-2015-GORE ICA/GR, establece los requisitos a observarse para el otorgamiento de la Licencia de operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año.

Que, mediante Informe N°033-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-JRP, Nota N° 2199-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 08 de Noviembre del 2019, e Informe Legal N°188-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC de fecha 04 de Diciembre del 2019, sustentando la opinión favorable para el otorgamiento de lo solicitado, y la Dirección de Pesquería señala que habiendo cumplido escrupulosamente el administrado con los requisitos exigidos en el Procedimiento Número 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, deviene en procedente el otorgamiento del derecho administrativo requerido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Artículo 1° del Decreto Supremo N 015-2007-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N° 27783, Artículo 52° Inciso (b) de la Ley N° 27867 y Resolución Gerencial General Regional N° 0173-2019-GORE-ICA/GGR.





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 595-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 10 DIC. 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Establecimiento Pesquero Artesanal **APROPISCO S.A.C.**, identificado con RUC. N° 20409785264, Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicado en Fundo Santa Rosita s/n, del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento/ Región Ica, para desarrollar la:

Actividad de reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos de la industria pesquera como plan piloto, destinada a la producción de COMPOST denominado Abono Orgánico para consumo humano indirecto con una capacidad de 200.00 Toneladas/año de producto terminado.

Artículo 2°.- **APROPISCO S.A.C.**, deberá operar y/o realizar las actividades concernientes a su Establecimiento Pesquero Artesanal, en estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y de los recursos pesqueros que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera, considerando dentro de las mismas de manera enunciativa mas no limitativa : i) Presentación de información estadística referida a la actividad que desarrolla de manera mensual a la Dirección Regional de Producción Ica, ii) Facilitar el desarrollo de las actividades de fiscalización que ejecute el personal de la Dirección Regional de Producción Ica, y/o la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, iii) Adoptar las medidas apropiadas que eviten la generación de contaminación producto de la actividad que desarrollar.

Artículo 3°.- El administrado deberá cumplir estrictamente los compromisos señalados en el expediente presentado para operar su Establecimiento Pesquero Artesanal, teniendo la Licencia de Operación concedida a **APROPISCO S.A.C.**, una vigencia de 01 año, iniciándose dicho periodo cuando se emita el presente acto resolutivo.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 1°,2° y 3° del presente acto administrativo será casual de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución.

Artículo 5°.- Transcribir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica..

Artículo 6°.- Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a la norma

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

Abog Humberto Sandro Chávez Medrano
DIRECTOR REGIONAL